

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2493-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Aracelí Vázquez Camacho.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir a los inmuebles federales que constituyan humedales como sujetos al régimen de dominio público de la Federación. Definir los bienes humedales. Facultar a la Secretaría de la Función Pública para definir los criterios que habrán de atenderse en la protección de los humedales, en particular los manglares.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV; y 132, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.
	Texto normativo propuesto
	Primero. Se reforman los artículos 6, fracción X, 17, segundo párrafo y fracción IV, y 147, primer párrafo, de la Ley General de Bienes Nacionales para quedar de la siguiente manera:
ARTÍCULO 6. ...	Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la federación:
I.- a IX.- ...	I. a IX. ...
X.- Los inmuebles federales que constituyan reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición;	X. Los inmuebles federales que constituyan humedales , reservas territoriales, independientemente de la forma de su adquisición;
XI.- a XXI.- ...	XI. a XXI. ...
ARTÍCULO 17.- ...	Artículo 17. Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.
El Ejecutivo Federal <i>podrá</i> negar la concesión en los siguientes casos:	El Ejecutivo federal deberá negar la concesión en los siguientes casos:
I.- a III.- ...	I a III. ...

IV.- Si los bienes de que se trate están programados para la creación de reservas nacionales;

V.- y VI.- ...

ARTÍCULO 147.- La Secretaría tendrá facultades para definir los criterios que habrán de atenderse en la determinación de los porcentajes y montos de incremento o reducción a los valores comerciales, con el fin de apoyar la regularización de la tenencia de la tierra, el desarrollo urbano, la vivienda popular y de interés social, el reacomodo de personas afectadas por la realización de obras públicas o por desastres naturales, la constitución de reservas territoriales y de distritos de riego, el desarrollo turístico y las actividades de evidente interés general y de beneficio colectivo. Para estos efectos, la Secretaría podrá pedir opinión a las dependencias y entidades involucradas.

ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

I.- a XIV.- ...

No tiene correlativo

IV. Si los bienes de que se trate **son humedales o** están programados para la creación de reservas nacionales;

V. a VI. ...

Artículo 147. La Secretaría tendrá facultades para definir los criterios que habrán de atenderse en la determinación de los porcentajes y montos de incremento o reducción a los valores comerciales, con el fin de apoyar la regularización de la tenencia de la tierra, el desarrollo urbano, la vivienda popular y de interés social, el reacomodo de personas afectadas por la realización de obras públicas o por desastres naturales, la constitución de reservas territoriales **o la protección de los humedales, en particular los manglares** y de distritos de riego, el desarrollo turístico y las actividades de evidente interés general y de beneficio colectivo. Para estos efectos, la Secretaría podrá pedir opinión a las dependencias y entidades involucradas.

Segundo. Se **adiciona** la fracción XV al artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Son bienes de uso común:

I a XIV. ...

XV. Los humedales, entendiéndose por estos a las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las

	áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos.
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR